



AT20230004228
FC: 28/11/2023
PV: 23/12/2023
AS: Acuerdo 007
DEP: SECRETARIA



AT20230004228
FC: 28/11/2023
PV: 23/12/2023
AS: Acuerdo 007
DEP: SECRETARIA



ACURDO NRO 007

Noviembre 28 de 2023

Aprobado en sesiones ordinarias del mes de noviembre

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE MODIFICAN EL ACUERDO 024 DE 2020- ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE TURBO -ANTIOQUIA

EL CONCEJO DISTRITAL DE TURBO – ATIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el acuerdo 024 de 2020

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION –RST SIMPLE para los contribuyentes del **Impuesto de Industria y Comercio** que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 que modificó el Libro 8 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: El Impuesto de Industria y Comercio consolidado, en los términos de la Ley 2010 de 2019, comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil autorizada en el Distrito de Turbo.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las **TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO**, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), para los **GRUPOS DE ACTIVIDADES** señaladas el artículo 907 vigente del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el presente artículo, se introducen modificaciones al **Acuerdo 024 de 2020 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE TURBO -**, el cual quedará de la siguiente manera:

El artículo 66-1 del Acuerdo 024 de 2020 quedará así:

Artículo 66-1. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE Dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional en el formulario señalado para Tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario Nacional y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, RST, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o Los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el Distrito, y la tarifa del impuesto de Industria y comercio consolidado aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el Distrito que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el Distrito de Turbo por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin acto administrativo que así lo declare.

El artículo 66-2 del Acuerdo 024 de 2020 quedará así:

NÚMERO DE ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1	Comercial	11.8
	Servicios	11.8
2	Comercial	11.8
	Servicios	11.8
	Industrial	8.26
3	Servicios	11.8
	Industrial	8.26
4	Servicios	11.8

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las Actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 03 agosto de 2020.

Adiciónese el artículo 66-3 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-3. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los



contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el Distrito, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha De exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el Distrito por el periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes Al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Adiciónese el artículo 66-4 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-4. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán Efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el Distrito la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios A que haya lugar.

Adiciónese el artículo 66-3 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-3. Retenciones y autor retenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio consolidado no estarán sometidos A retención en la fuente por concepto del dicho Impuesto, y tampoco estarán obligados a practicar autor retenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la Calidad de agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al Régimen Simple de Tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.



Los valores autor retenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria Distrital, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autor retención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Adiciónese el artículo 66-4 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-4. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán.

En el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autor retenciones que Le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Adiciónese el artículo 66-5 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-5. Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Adiciónese el artículo 66-6 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-6. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones, Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio consolidado son competencia del Distrito.

El Distrito también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Adiciónese el artículo 66-7 al Acuerdo 024 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 66-7. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del Distrito podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda:

Los valores liquidados a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable



anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que se presenten ante el Distrito

Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o del autor retenciones que practicó, respectivamente, a título de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.

Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del Impuesto de Industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.


Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el Distrito.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 223 del Decreto 479 del 201 del y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en los artículos 226, 227, 228 y 229.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en el Honorable Concejo Distrital de turbo Antioquia, en sesiones ordinarias del mes de noviembre 28 de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN CAMILO MENESES ÁLVAREZ
Presidente Concejo Distrital de Tubo


MERSOL HERRERA OSPINA
Secretaria General (Ad.Hoc)



CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo nro. 007 de noviembre de 2023, sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes así:

1. Primer debate en comisión el día 21 de Noviembre 2023
2. Segundo debate el día 28 de noviembre y fue aprobado en cada uno de ellos, en sesiones ordinarias del mes de Noviembre 2023.

El Acuerdo nro. 007, pasa hoy 29 de noviembre de 2023, al despacho del señor alcalde para su conocimiento y sanción legal.

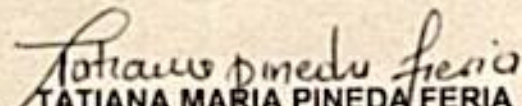

MERSOL HERRERA SOPINA
Secretaria General (Ad Hoc)

Turbo 30 de noviembre de 2023

SANCIÓN

El Alcalde Distrital de Turbo, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 sanciona el Acuerdo N°007 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE MODIFICAN EL ACUERDO 024 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE TURBO-ANTIOQUIA".

En original y copia remitase a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.


TATIANA MARIA PINEDA FERIA
Alcalde Distrital Turbo (E)²

² Decreto de encargo número 1344 y acta 797 del 29 de noviembre de 2023.




Turbo 30 de noviembre de 2023

CONSTANCIA DE RECEPCION

La ventanilla única de la administración Distrital de Turbo deja constancia que el acuerdo N°007 de noviembre del 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE MODIFICAN EL ACUERDO 024 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE TURBO-ANTIOQUIA**". Fue aprobado en sesiones ordinarias del mes de noviembre del 2023, se recibió en ventanilla única de recepción de documentos el día 29 de noviembre del 2023 a las 02:47 pm.

Y se pasó al despacho del señor alcalde para su conocimiento y sanción.


DANNA MELISSA SANTACRUZ MELENDEZ
Técnico Administrativo Ventanilla



Turbo
Ciudad Puerto